

C.P. "PD" ORDINARIO Nº 12000/18 VRS.

Dicta Instrucciones para el Transporte de cualquier tipo de Vehículos Cargados con Mercancías Peligrosas y/o de Receptáculos Vacíos que han transportado Mercancías Peligrosas, en Vehículos.

PUNTA DELGADA, 19 DE JULIO 2019.

VISTOS: Las disposiciones del Código Internacional de Mercancías Peligrosas; lo establecido en el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República Nº 7-51/4; lo dispuesto en el D.S. Nº 298 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 25 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial Nº 35.091 de fecha 11 de febrero de 1995; y en conformidad a las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente :

CONSIDERANDO:

- A)** El riesgo que representa para la seguridad pública y el medio ambiente el detenimiento prolongado de vehículos de transporte de cargas peligrosas y la necesidad de fijar tiempo límite para el detenimiento en calles, caminos, vías pobladas o zonas de afluencia de personas y vehículos particulares en cercanías de la Primera Angostura.
- B)** Lo señalado en el artículo Nº19 del D.S. Nº 298 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 25 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial Nº 35.091 de fecha 11 de febrero de 1995 donde establece que los vehículos que transporten sustancias peligrosas sólo podrán estacionarse para el descanso o alojamiento de los conductores en áreas previamente determinadas por la autoridad competente y, en la inexistencia de tales áreas, deberá evitarse el estacionamiento en zonas residenciales, lugares públicos o de fácil acceso al público, áreas pobladas o de concentración de personas o vehículos.

R E S U E L V O:

- 1.-** **DISPÓNESE** El tiempo máximo de espera por parte de los servicios de conectividad entre rampas Primera Angostura y Bahía Azul para el embarque de camiones de transporte de Mercancías Peligrosas, será bajo estricto cumplimiento a los horarios establecidos por la empresa y en los casos que se encuentren aparcados vehículos con explosivos y/o radioactivos, estos tendrán la prioridad y serán embarcados de manera inmediata.

Lo anterior se exceptúan en los casos que las condiciones de tiempo presente oficializada en la condición de puerto y tiempo de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada, que no permita el embarque seguro de vehículos pesados.

- 2.-** Para los vehículos que transportan Mercancías Peligrosas, entendiéndose como tal, toda sustancia o producto que por sus características,

sea peligrosa o represente riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente y que de acuerdo a lo estipulado por el Código I.M.D.G. (Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas), se dividen en las siguientes Clases:

- Clase 1 : Explosivos.
- Clase 2 : 2.1
Gases Inflamables.
2.2
Gases No inflamables y no tóxicos.
2.3
Gases Tóxico.
- Clase 3 : Líquidos Inflamables.
- Clase 4 : 4.1
Sólidos Inflamables.
4.2
Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea.
4.3
Sustancias que en contacto con el agua desprenden Gases Inflamables.
- Clase 5 : 5.1
Sustancias Comburentes
5.2
Peróxidos Orgánicos.
- Clase 6 : 6.1
Sustancias Tóxicas.
6.2
Sustancias Infecciosas.
- Clase 7 : Material Radiactivo.
- Clase 8 : Sustancias Corrosivas.
- Clase 9 : Sustancias y objetos peligrosos varios.

3.- Además de las clasificaciones por Clases, el Código I.M.D.G., se establecen cinco categorías de estiba "A", "B", "C", "D" y "E", las cuales se encuentran especificadas en el listado de mercancías peligrosas del mismo, exceptuando a la Clase 1 (explosivos) la cual posee una clasificación específica.

De acuerdo a las características de las naves, que operan en la zona de la Primera Angostura del Estrecho de Magallanes, las cuales sólo poseen estiba en cubierta y pueden efectuar transporte de pasajeros en cantidades superiores a 25, se detecta que las mercancías peligrosas de las Categorías "D" y "E", son las que entrañan conflicto con la actividad de transporte de pasajeros, de acuerdo al siguiente detalle:

Estiba. Categoría A	
Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 metros de eslora total, si esto diera un número mayor.	EN CUBIERTA O BAJO CUBIERTA
Otros buques de pasaje en los que se exceda del indicado número límite de pasajeros.	EN CUBIERTA O BAJO CUBIERTA

Estiba. Categoría B	
Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 metros de eslora total, si esto diera un número mayor.	EN CUBIERTA O BAJO CUBIERTA
Otros buques de pasaje en los que se exceda del indicado número límite de pasajeros.	EN CUBIERTA SOLAMENTE
Estiba. Categoría C	
Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 3 metros de eslora total, si esto diera un número mayor.	EN CUBIERTA SOLAMENTE
Otros buques de pasaje en los que se exceda del indicado número límite de pasajeros.	EN CUBIERTA SOLAMENTE
Estiba. Categoría D	
Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 03 metros de eslora total, si esto diera un número mayor.	EN CUBIERTA SOLAMENTE
Otros buques de pasaje en los que se exceda del indicado número límite de pasajeros.	PROHIBIDO
Estiba. Categoría E	
Buques de carga o buques de pasaje cuyo número de pasajeros se limite a 25, o a un pasajero por cada 03 metros de eslora total, si esto diera un número mayor.	EN CUBIERTA O BAJO CUBIERTA
Otros buques de pasaje en los que se exceda del indicado número límite de pasajeros.	PROHIBIDO

Por lo anterior, se genera una restricción en relación a la cantidad de pasajeros a transportar, si se embarcan mercancías peligrosas de las categorías "D" y "E", antes expuestas.

- 4.- Al embarcar camiones o unidades que transporten o contengan mercancías peligrosas, el Primer Piloto adoptará las medidas necesarias e instruirá a los tripulantes que apoyan la estiba para que ésta se realice de manera tal, que permita un acceso expedito a la cubierta de carga y a la carga misma en todo momento, especialmente para la lucha contra incendios. Además, se debe permitir el libre paso por los lugares que conducen a todas y cada una de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del buque en condiciones de seguridad. Igualmente se debe respetar los cuadros de segregación anexos a ésta resolución.
- 5.- Las operaciones de carga y descarga en la cubierta para vehículos deberán realizarse bajo la supervisión del Primer Piloto, quien deberá contar a bordo de la nave con el apoyo del personal necesario, que será designado por el Capitán de la nave. Además, el Capitán de la nave se asegurará que durante la travesía, la cubierta de carga sea inspeccionada con regularidad por un miembro de la tripulación autorizado, a fin de que se pueda advertir oportunamente cualquier posible riesgo.
- 6.- Se prohíbe el tránsito de personas no autorizadas por la cubierta mientras se efectúan las faenas de carga o descarga y durante el transporte de vehículos con mercancías peligrosas. Todas las puertas que dan acceso directo a la cubierta estarán bien cerradas durante la travesía y se pondrán letreros o símbolos

visibles en los que se indique la prohibición de acceso a dicha área. Durante el viaje, sólo se permitirá el acceso a la cubierta de carga a los miembros de la tripulación debidamente autorizados o a pasajeros y otras personas no autorizadas cuando vayan acompañados de un miembro de la tripulación autorizado.

7.- Las unidades de transporte que hayan sido arrumadas o cargadas con gases o líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 23°C v.c. (vaso cerrado) y que se transporten en cubierta, deberán estibarse "a distancia de" (estableciendo una separación horizontal mínima de 3 metros a cualquier altura del espacio) de las posibles fuentes de ignición.

8.- Sobre las superficies exteriores de la unidad de transporte deberán fijarse etiquetas ampliadas (rótulos), marcas y letreros, como advertencia de que esa unidad lleva mercancías peligrosas, a menos que las etiquetas y/o marcas de los bultos sean claramente visibles desde el exterior de la unidad. Los rótulos deberán corresponder al riesgo principal y secundario(s) de la(s) mercancía(s) contenida(s) en la unidad de transporte.

Los rótulos deberán estar siempre visibles en los siguientes lugares:

- Si se trata de un contenedor, un semirremolque o una cisterna portátil, en cada uno de los lados y en cada uno de los extremos de la unidad.
- Si se trata de una cisterna de compartimientos múltiples, que contenga más de una sustancia peligrosa o residuos de tales sustancias, en cada uno de los lados del compartimiento correspondiente.
- Si se trata de cualquier otra unidad de transporte, al menos en los dos lados y en la parte posterior de la unidad.

9.- La información relativa a la adopción de medidas en caso de emergencia para el transporte de mercancías peligrosas, deberá estar siempre accesible, de forma inmediata y en todo momento, a fin de permitir la adopción de las medidas de emergencia necesarias, en caso de accidentes o sucesos relacionados con las mercancías peligrosas transportadas.

Para tal efecto, deben preverse las siguientes medidas:

- Entradas apropiadas en el manifiesto o la declaración de mercancías peligrosas.
- Hoja de seguridad, de la mercancía peligrosa transportada.
- Procedimientos de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas, (Guía FEM) para su utilización con el documento de transporte y la Guía de primeros auxilios, en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA).

10.- Cuando se arrumen o carguen mercancías peligrosas en un contenedor o vehículo, las personas encargadas de arrumar la carga en el contenedor o vehículo deberán extender un "certificado de arrumazón del contenedor/vehículo", en el que se especifique el número de identificación del contenedor/vehículo y se certifique que la operación se ha llevado en conformidad con las siguientes condiciones:

- El contenedor/vehículo está limpio, seco y aparentemente en condiciones de recibir las mercancías.
- Los bultos que deben segregarse de conformidad con las prescripciones de separación aplicables, no han sido arrumados juntos en el contenedor/vehículo.

- Todos los bultos han sido examinados exteriormente para descubrir posibles daños y sólo han sido cargados los bultos en buen estado.
- Los bidones se han estibado en posición vertical.
- Todas las mercancías han sido cargadas de modo correcto y de ser necesario, han sido debidamente aseguradas con material de sujeción apropiado.
- Las mercancías cargadas a granel se han repartido de modo uniforme en el contenedor/vehículo.
- Si las remesas incluyen mercancías de la Clase 1 distintas de las de la división 1.4, el contenedor/vehículo se encuentra estructuralmente utilizable para la Clase 1, según se demuestre (en el caso de contenedores) mediante una placa de aprobación con arreglo al Convenio Internacional sobre Seguridad de los Contenedores (CSC) que sea válida y una inspección ocular minuciosa de acuerdo a los puntos establecidos en el Código IMDG (7.4.6.4.2).
- El contenedor/vehículo y los bultos que contiene están debidamente marcados, etiquetados y rotulados.
- Cuando con fines de refrigeración, se utiliza dióxido de carbono sólido (CO₂-hielo seco) en el exterior del contenedor/vehículo, se colocará una marca o etiqueta en el lugar más visible.
Ej.: En el extremo de la puerta, con las palabras: "PELIGROSO, CONTIENE CO₂ (HIELO SECO) VENTÍLESE BIEN ANTES DE ENTRAR".
- Se ha recibido un documento de transporte de mercancías peligrosas, para cada remesa de mercancías peligrosas cargada en el contenedor/vehículo.

Nota: El certificado de arrumazón del contenedor/vehículo, no es obligatorio para las cisternas.

- 11.-** Toda unidad de transporte vacía o receptáculo vacío que haya sido previamente utilizado para transportar mercancías peligrosas y que no haya sido sometida a limpieza, eliminación de vapores o nuevo llenado con una sustancia no peligrosa, para contrarrestar todo peligro, está sujeto a las disposiciones indicadas en la presente resolución, aplicándose todas las medidas de seguridad consideradas para un receptáculo lleno. Se exceptúan de dicha condición las unidades que hayan contenido mercancías peligrosas de la Clase 7, las cuales siempre deberán ser tratadas como unidades con carga peligrosa.

Las unidades de transporte o receptáculos utilizados para el transporte de materiales radioactivos no se deberán utilizar para transportar otras mercancías, a menos que sean descontaminados por debajo del nivel de 0.4 Bq/cm² para emisores beta, gama y emisores alfa de baja toxicidad, y de 0.04 Bq/cm² para todos los demás emisores alfa.

- 12.-** Conforme al punto anterior, para todo receptáculo que haya contenido mercancías peligrosas y se quiera declarar desgasificado y libre de trazas contaminantes o peligrosas, deberá el conductor del vehículo que lo transporta, acreditar ante la Autoridad Marítima su condición de vacío, limpio y libre de trazas de la sustancia peligrosa que contenía, a través de un certificado expedido por una organización competente y reconocida para tal efecto. Al existir dudas respecto de la certificación o condición de vacío y limpio del receptáculo en comento, será considerado como peligroso, aplicándose para tal efecto las medidas de seguridad y tratamiento correspondientes a un receptáculo lleno.(Anexo "Certificación" con Certificado de Limpieza, Eliminación de Vapores o Inertización).

- 13.- Para el cumplimiento de lo anterior, el Primer Piloto de la nave será el responsable de verificar que el conductor del vehículo, haya presentado el certificado correspondiente, debiendo exigir la visación por parte de ésta Autoridad Marítima, previo a su embarque. Al existir dudas al respecto, asumirá la condición de mercancía peligrosa y adoptará las medidas de seguridad estipuladas para tal efecto.
- 14.- Para el caso de embarque en Bahía Azul hacia Punta Delgada, el Primer Piloto de la nave, exigirá al conductor del vehículo la presentación del certificado correspondiente e informará por radio a la Capitanía de Puerto de Punta Delgada, de tal situación antes de proceder al embarque de dicho móvil.
- 15.- Se hace presente que por ningún motivo, se permitirá la limpieza de receptáculos que hayan contenido mercancías peligrosas, en los Recintos Portuarios o en áreas de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 16.- En el caso de la llegada de vehículos que transportan mercancías peligrosas con anticipación al horario establecido para los viajes o cuando por algún otro motivo deban estacionar a la espera del cruce a bordo de los Ferry's desde Punta Delgada hacia Bahía Azul, el sector destinado para tal efecto será el que está ubicado en la ruta internacional CH – 255 (Km 16), debidamente demarcado con señalética respectiva a una distancia mínima de 100 mts. aproximadamente apartada de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada.
- 17.- En los casos de suspensión de cruces de Ferry's, en Primera Angostura, ya sea por condiciones meteorológicas adversas (puerto cerrado para todo tipo de naves y embarcaciones) u otro motivo; al momento de reanudarse los servicios, deberá darse prioridad al embarco de los vehículos que transporten mercancías peligrosas, en caso que las condiciones de tiempo así lo permitan.
- 18.- Los vehículos que transporten mercancías peligrosas embarcadas, deberán estar firmemente sujetos al buque mediante trincas u otros elementos adecuados, para evitar su desplazamiento cuando se navegue con malas condiciones de tiempo.
- 19.- **La presente Resolución deroga la resolución local C.P.P.D. ORDINARIO Nº 12.000/14 VRS., de fecha 28 de Junio de 2012.**

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MARIO URRUTIA ITURRA
SUBOFICIAL MAYOR
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA
FIRMADO ORIGINAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- OF. OPERACIONES T.A. BROOM PUNTA DELGADA.
- 2.- TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.
- 3.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.
- 4.- NAVIERA TIERRA DEL FUEGO.
- 5.- ARCHIVO.

“ANEXO SEGREGACIÓN”

Disposiciones generales para la segregación de todas las mercancías peligrosas de una clase en relación con las de otras

CLASE	Clasificación	1.1, 1.2, 1.5	1.3, 1.6	1,4	2,1	2,2	2,3	3	4,1	4,2	4,3	5,1	5,2	6,1	6,2	7	8	9
Explosivos	1.1, 1.2, 1.5	*	*	*	4	2	2	4	4	4	4	4	4	2	4	2	4	X
Explosivos	1.3, 1.6	*	*	*	4	2	2	4	3	3	4	4	4	2	4	2	2	X
Explosivos	1.4	*	*	*	2	1	1	2	2	2	2	2	2	X	4	2	2	X
Gases Inflamables	2.1	4	4	2	X	X	X	2	1	2	X	2	2	X	4	2	1	X
Gases no Tóxicos, no Inflamables	2.2	2	2	1	X	X	X	1	X	1	X	X	1	X	2	1	X	X
Gases Tóxicos	2.3	2	2	1	X	X	X	2	X	2	X	X	2	2	X	1	X	X
Líquidos Inflamables	3.1, 3.2, 3.3	4	4	2	2	1	2	X	X	2	1	2	2	X	3	2	X	X
Sólidos Inflamables (inclusive sustancias que reaccionan espontáneamente y sustancias afines y explosivos insensibilizados)	4.1	4	3	2	1	X	X	X	X	1	X	1	2	X	3	2	1	X
Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea	4.2	4	3	2	2	1	2	2	1	X	1	2	2	1	3	2	1	X
Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables	4.3	4	4	2	X	X	X	1	X	1	X	2	2	X	2	2	1	X
Sustancias Comburentes	5.1	4	4	2	2	X	X	2	1	2	2	X	2	1	3	1	2	X
Peróxidos Orgánicos	5.2	4	4	2	2	1	2	2	2	2	2	2	X	1	3	2	2	X
Sustancias Tóxicas	6.1	2	2	X	X	X	X	X	X	1	X	1	1	X	1	X	X	X
Sustancias Infecciosas	6.2	4	4	4	4	2	2	3	3	3	2	3	3	1	X	3	3	X
Materiales Radiactivos	7	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	X	3	X	2	X
Sustancias Corrosivas	8	4	2	2	1	X	X	X	1	1	1	2	2	X	3	2	X	X
Sustancias y Artículos Peligrosos Varios	9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Las cifras y los símbolos que aparecen en el cuadro corresponden a:

1: "A distancia de" **mínima de 3 metros a cualquier altura del espacio.**

2: "Separado de" **6 metros por lo menos en sentido horizontal.**

3: "Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de" **12 metros por lo menos en sentido horizontal.**

4: "Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de" **24 metros por lo menos en sentido longitudinal.**

*: Segregación de las mercancías de Clase 1

X: La segregación, cuando proceda, se indica en la Lista de mercancías peligrosas.

A distancia de:

Eficazmente segregado de manera que las mercancías incompatibles no puedan reaccionar peligrosamente unas con otras en caso de accidente, pero pudiendo transportarse en el mismo compartimento o en la misma bodega, **o en cubierta**, a condición de establecer una separación horizontal mínima de **3 m a cualquier altura del espacio de que se trate**.

Separado de:

En compartimentos o en bodegas distintas, cuando se estibe bajo cubierta. Si la cubierta intermedia es resistente el fuego y a los líquidos, se podrá aceptar como equivalente a este tipo de segregación una separación vertical, es decir, a la estiba efectuada en compartimentos distintos. En caso de estiba "**en cubierta**", la prescripción de este tipo de segregación significa una separación de **6 m por lo menos en sentido horizontal**.

Separado por todo un compartimento o todo una bodega de:

Significa una separación vertical u horizontal. Si las cubiertas intermedias no son resistentes al fuego y a los líquidos solo será aceptable la separación longitudinal, es decir, por todo un compartimento intermedio o toda una bodega intermedia. En caso de estiba "**en cubierta**", la prescripción de este tipo de segregación significa una separación **de 12 m por lo menos en sentido horizontal**. La misma distancia se aplicara si un bulto va estibado "en cubierta" y el otro en un compartimento superior.

Separado longitudinalmente por todo un compartimento intermedio o toda una bodega intermedia de:

La separación vertical sola no satisface esta prescripción. Entre un bulto "bajo cubierta" y otro "en cubierta" se deberá mantener una separación mínima de 24 m en sentido longitudinal, mediando además entre ellos todo un compartimento. En caso de estiba "**en cubierta**", esta segregación significa una separación de **24 m por lo menos en sentido longitudinal**.

Segregación de unidades de transporte a bordo de buques de transbordo rodado.

SEGREGACIÓN EXIGIDA	HORIZONTAL			
		CERRADO/CERRADO	CERRADO/ABIERTO	ABIERTO/ABIERTO
		EN CUBIERTA	EN CUBIERTA	EN CUBIERTA
“A DISTANCIA DE” .1	EN SENTIDO LONGITUDINAL	NO HAY RESTRICCIÓN	NO HAY RESTRICCIÓN	POR LO MENOS 3 METROS
	EN SENTIDO TRANSVERSAL	NO HAY RESTRICCIÓN	NO HAY RESTRICCIÓN	POR LO MENOS 3 METROS
“SEPARADO DE” .2	EN SENTIDO LONGITUDINAL	POR LO MENOS 6 METROS	POR LO MENOS 6 METROS	POR LO MENOS 6 METROS
	EN SENTIDO TRANSVERSAL	POR LO MENOS 3 METROS	POR LO MENOS 3 METROS	POR LO MENOS 6 METROS
“SEPARADO POR TODO UN COMPARTIMIENTO O TODA UNA BODEGA” .3	EN SENTIDO LONGITUDINAL	POR LO MENOS 12 METROS	POR LO MENOS 24 METROS	POR LO MENOS 36 METROS
	EN SENTIDO TRANSVERSAL	POR LO MENOS 12 METROS	POR LO MENOS 24 METROS	PROHIBIDO
“SEPARADO LONGITUDINALMENTE POR TODO UN COMPARTIMIENTO INTERMEDIO O TODA UNA BODEGA INTERMEDIA DE” .4	EN SENTIDO LONGITUDINAL	POR LO MENOS 36 METROS	POR LO MENOS 36 METROS	POR LO MENOS 48 METROS
	EN SENTIDO TRANSVERSAL	PROHIBIDO	PROHIBIDO	PROHIBIDO

NOTA: TODOS LOS MAMPAROS Y CUBIERTAS SERÁN RESISTENTES AL FUEGO Y A LOS LÍQUIDOS.

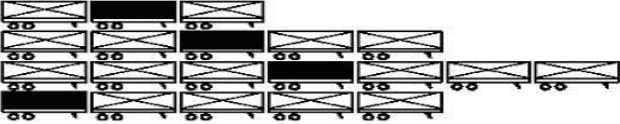
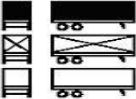
DEFINICIONES DE LAS EXPRESIONES RELATIVAS A SEGREGACIÓN

La dimensión normalizada de una unidad de transporte que se ha utilizado para los gráficos es la siguiente:

Longitud: 12 Metros

Anchura: 2,5 Metros

- (1) Unidad de transporte de referencia.....
- (2) UT que contenga mercancías incompatibles NO permitidas.....
- (3) UT que contenga mercancías incompatibles permitidas.....
- (4) Distancia en sentido transversal
 - (a) 3 metros.....
 - (b) 6 metros.....
 - (c) 12 metros.....
 - (d) 24 metros.....
- (5) Distancia en sentido longitudinal
 - (a) 3,6 y 12 metros.....
 - (b) 24 metros.....
 - (c) 36 metros.....
 - (d) 48 metros.....



“ANEXO CERTIFICACIÓN”

Certificado de limpieza, Eliminación de Vapores o Inertización

Fecha:_____ Hora:_____ Numeración del Certificado:_____

1. **Identificación de la unidad:** (número de identificación de cisterna, tanktainer, recipiente, envase, patente vehículo, sellos, etc.).

2. **Indicar método utilizado para la limpieza, eliminación de vapores y/o inertización.**

3. **Antecedentes de certificación de condiciones:**

- **Inspección realizada por:** (Nombre, R.U.N). Se debe acreditar idoneidad del personal que utiliza equipos para realizar la inspección (certificación del fabricante, cursos efectuados, registro ante autoridad competente, etc.)
- **Equipamiento utilizado:** (Marca, Modelo, Número de Serie, calibración efectuada (adjuntar certificado), verificación de corrimiento).
- **Material utilizado para inertizar el envase.**
- **Sellos o medios utilizados para asegurar la conservación de las condiciones.**

4. **Resultados obtenidos:**

5. **Observaciones:**

El presente certificado indica que el Embalajes/Envases o Unidades Vacías, se encuentran en condiciones de ser declaradas como libres de contener mercancías peligrosas de acuerdo a los requisitos establecido en el Código Internacional para el Transporte Marítimo de Mercancías Peligrosas, vale decir, limpio, libre de trazas contaminantes y vapores o inertizado, eliminando cualquier condición clasificada como mercancías peligrosas de acuerdo al código antes expuesto.

Nombre, R.U.N.
TIMBRE Y FIRMA

(Persona responsable de la emisión del certificado)

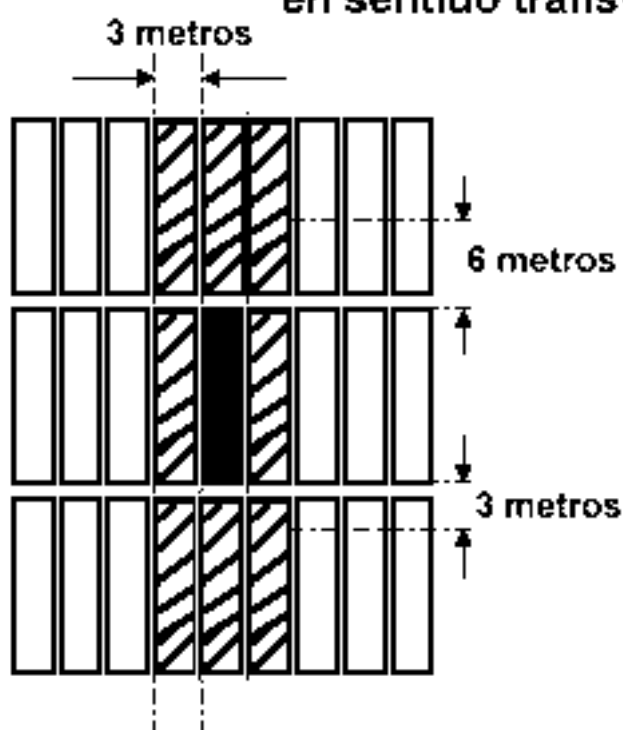
(ORIGINAL FIRMADO)

**MARIO URRUTIA ITURRA
SUBOFICIAL MAYOR
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA
ORIGINAL FIRMADO**




**DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO BÁSICO**

Segregación de unidades de transporte a bordo de buques de transbordo rodado TRANSVERSAL

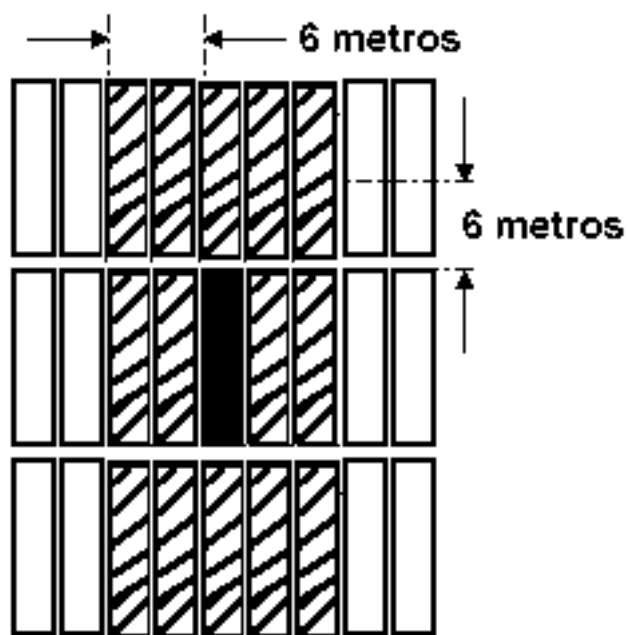
**Situación en sentido longitudinal: 3 + 6 metros
en sentido transversal: 3 metros**





Clave

-  = UT de referencia
-  = UT que contenga mercancías incompatibles NO permitidas
-  = UT que contenga mercancías incompatibles permitidas

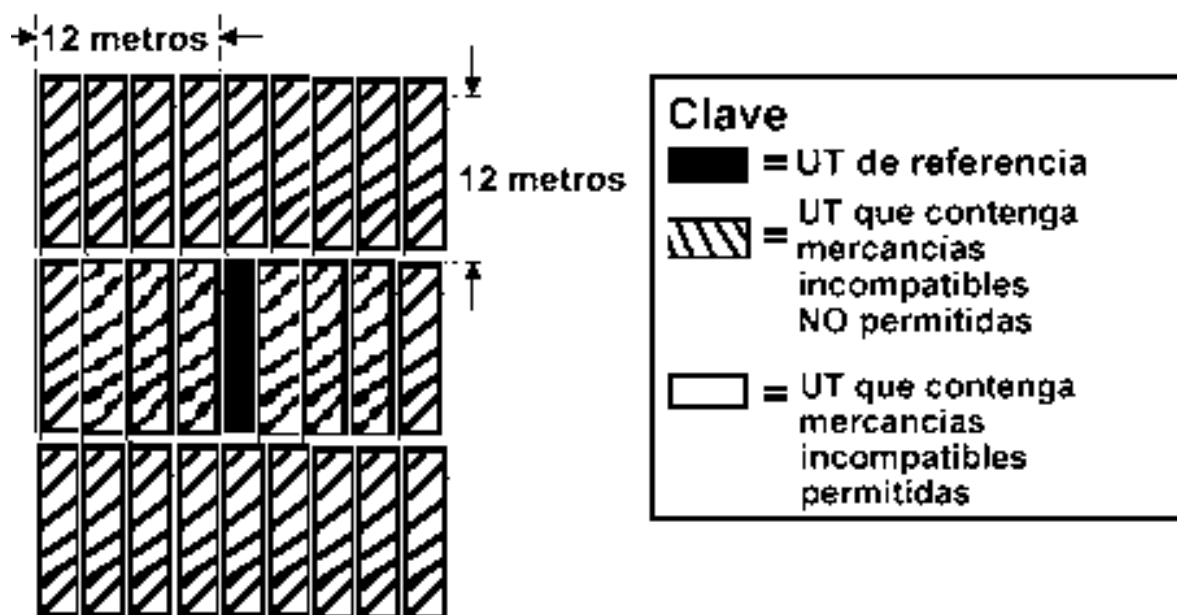
**Situación en sentido longitudinal: 6 metros
en sentido transversal: 6 metros**



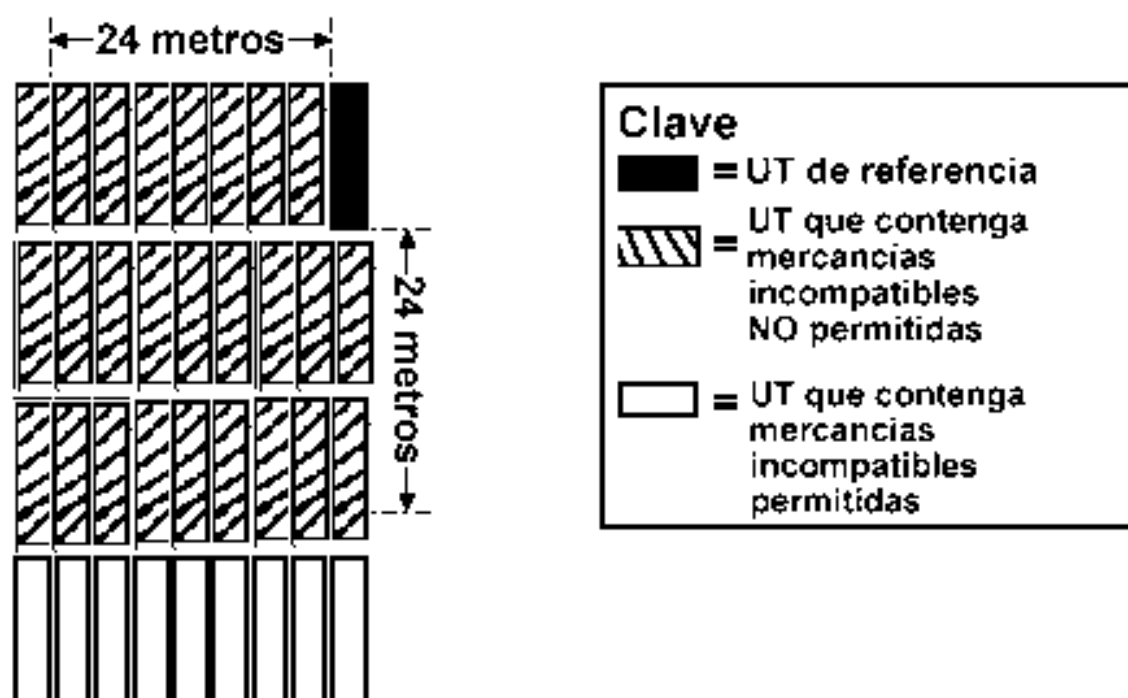
Clave

-  = UT de referencia
-  = UT que contenga mercancías incompatibles NO permitidas
-  = UT que contenga mercancías incompatibles permitidas

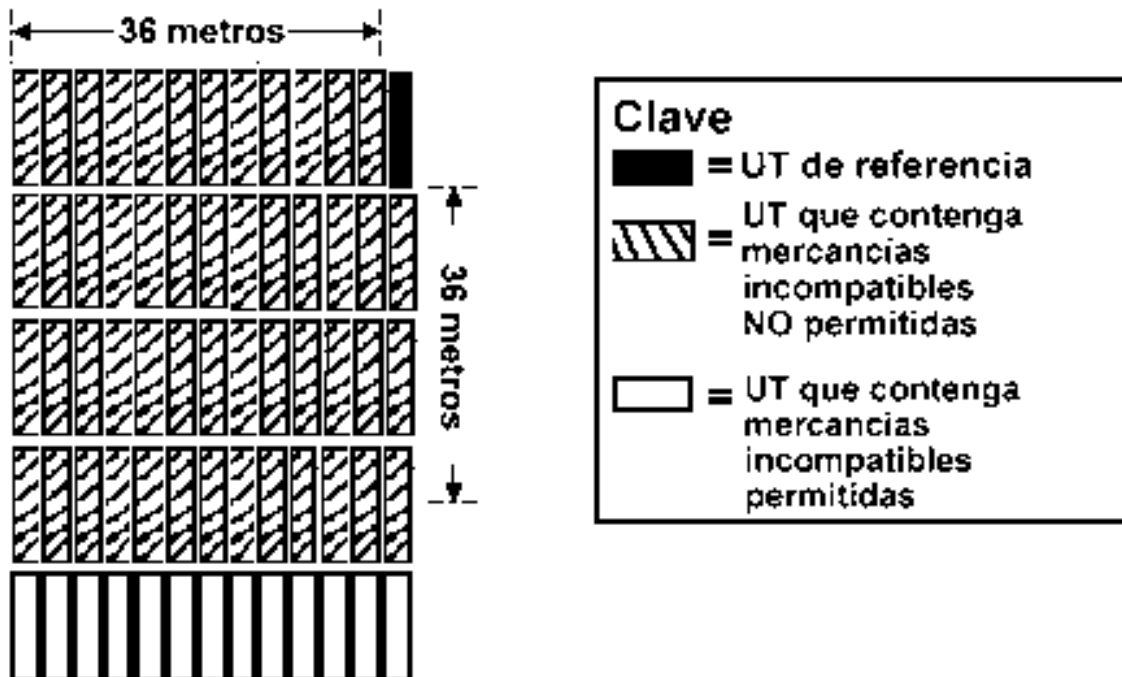
**Situación en sentido longitudinal: 12 metros
en sentido transversal: 12 metros**



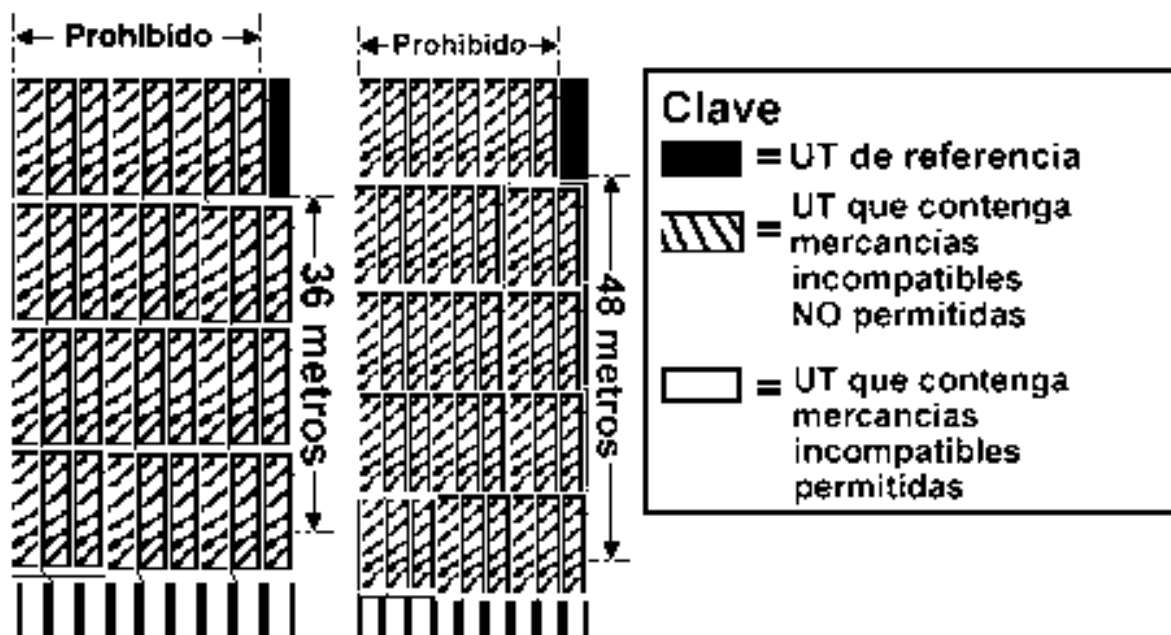
**Situación en sentido longitudinal: 24 metros
en sentido transversal: 24 metros**



**Situación en sentido longitudinal: 36 metros
en sentido transversal: 36 metros**



**Situación en sentido longitudinal: 36 + 48 metros
en sentido transversal: prohibido**



(ORIGINAL FIRMADO)

MARIO URRUTIA ITURRA
SUBOFICIAL MAYOR
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA
FIRMADO ORIGINAL

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO BÁSICO